RECIBIDO
28 JUN 2022
Aurelia
12:49
H. CONGRESO DEL ESTADO
XVI LEGISLATURA
OFICIALÍA DE PARTES

H. XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.
PRESENTE.

El que suscribe, Diputado Eduardo Lorenzo Martínez Arcila, en mi carácter de integrante de la Honorable XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con fundamento en lo que dispone el artículo 68 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, los artículos 140, 141 y 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y 36 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, me permito presentar a la consideración del Alto Pleno Deliberativo del Poder Legislativo del Estado, la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 21 Y SE DEROGA LA FRACCION VI DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,** misma que se sustenta de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es uno de los factores que más influye en el avance y progreso de personas y sociedades. Además de proveer conocimientos, la educación enriquece la cultura, el espíritu, los valores y todo aquello que nos caracteriza como seres humanos.[1]

La educación, es un proceso humano, cultural, mismo que tiene como resultado impactar de manera positiva, generando trascendencia vital que permita al individuo

[1] http://www.planeducativonacional.unam.mx/CAP_00/Text/00_05a.html

un desarrollo intelectual, cultural y humano, absorbiendo a través de quienes transmiten los conocimientos y que por ende genere un avance significativo en nuestra sociedad.

La educación representa una importancia elemental y con ello se asume necesaria, ya que con ella los niveles de vida alcanzan un bienestar social personal y un desarrollo colectivo, mismo con el que se permite erradicar las desigualdades económicas y sociales.

En términos generales, la educación contribuye a lograr sociedades mas justas, productivas y equitativas, es un bien social que hace mas libres a los seres humanos.

De los tantos factores que se hacen presentes para que la educación se consolida como un elemento fundamental de desarrollo es la infraestructura educativa.

La infraestructura educativa es un componente clave del sistema educativo, y a su vez es un factor fundamental para el desarrollo de las comunidades escolares, también influye positivamente en la motivación de los estudiantes, en la mejora de sus prácticas de higiene y salud, pero sobre todo por que incrementa su sensación de seguridad y los niveles de asistencia.

A través de las autoridades educativas se dio a conocer que para el presente ejercicio fiscal el presupuesto para infraestructura física educativa en Quintana Roo será de mas de 200 millones de pesos, en comparación con el ejercicio fiscal anterior.

No obstante, ante los escenarios que se presentaron por la pandemia, el presupuesto que se destina a la infraestructura física educativa servirá principalmente para resarcir daños que se generaron por la suspensión de actividades y con ellos hayan sido vandalizadas o en su caso por el deterioro de las ausencias durante la pandemia.

De conformidad con todo el presupuesto que se destina a la infraestructura educativa, existen obligaciones adicionales que aplican a particulares, como lo es el certificado de infraestructura, mediante el cual la autoridad avala las condiciones óptimas de los centros educativos en su construcción.

Si bien es cierto, con la reforma a la Ley General de Educación del 2019 publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de septiembre de 2019, se consolidaron nuevos cimientos en la normatividad jurídica y con ello también, resultó necesario abrogar normatividades que no se consideraron en su análisis necesarias para el nuevo modelo educativo, dentro de ese proceso legislativo se estimó oportuno dejar sin efectos la Ley General de Infraestructura Educativa, misma que en su artículo Tercero Transitorio, establecen:

> ***Tercero.*** *Se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, publicada el 1 de febrero de 2008 en el Diario Oficial de la Federación y se derogan todas las disposiciones contenidas en las leyes secundarias y quedan sin efectos los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general contrarias a este Decreto.*
>
> *Hasta que se expidan los lineamientos previstos en el artículo 103 de la Ley General de Educación y se realicen las adecuaciones normativas en*

esta materia de infraestructura educativa, seguirán en vigor aquellas disposiciones que se hayan emitido con anterioridad, en lo que no contravengan al presente Decreto.

En tanto se lleva el proceso de extinción referido en el Artículo Transitorio Cuarto de este Decreto, el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa se encargará de llevar a cabo el cierre de programas y obligaciones contractuales en proceso, así como la atención y seguimiento de asuntos jurisdiccionales o administrativos en trámite o pendientes de resolución definitiva.

Ante la abrogación de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa publicada en febrero 1 de 2008, como legisladores tenemos como prioridad mantener nuestros ordenamientos que permitan hacer frente a los escenarios en materia educativa, que en los últimos años han sido de retos y evolución.

En tal virtud, se considera pertinente y necesario, reformar el artículo 21 de la Ley de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Quintana Roo, con el principal objetivo de eliminar el nombre de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, ya que en dicho dispositivo se encuentra previsto, y ante la reforma de la Ley General de Educación, resulta innecesario mantener el ordenamiento dentro de la literalidad del artículo considerado.

Artículo 21.- *La certificación de la calidad de la infraestructura física educativa será un procedimiento regulado, coordinado y a cargo del Instituto, para asegurar que los bienes muebles e inmuebles y servicios necesarios para su operación destinados a la impartición de la educación en el Estado, cumplan con las disposiciones de esta ley,* ***de la Ley***

> ***General de la Infraestructura Física Educativa*** *o de las especificaciones técnicas que de ellas se deriven.*

La propia Ley de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Quintana Roo, dentro del glosario de la Ley en mención, en su artículo 4, en su inciso 2, hace referencia del certificado correspondiente al que hace describe de la siguiente manera:

> *Certificado: El documento que expida el Instituto, mediante el cual se hace constar que la infraestructura física educativa cumple con las especificaciones establecidas en las leyes, reglamentos, normas y demás disposiciones aplicables;*

A su vez, es importante mencionar que la ley en su numeral 23, considera que:

> ***Artículo 23.-*** *Además de los permisos, licencias, avisos o cualquier otro acto administrativo de orden federal, estatal o municipal que requieran tramitar las instituciones públicas o privadas para el funcionamiento de un inmueble destinado a fungir como instalación educativa, será indispensable obtener el certificado expedido por el Instituto que acredite la calidad de la Infraestructura Física Educativa.*

Lo anterior encuentra su naturaleza, que independientemente de los tramites que se ya están regulados por la normatividad municipal, la tramitación de dicho certificado es independiente ya que lo que pretende es que el inmueble susceptible del para que cumpla con dicho certificado.

Por lo que respecta a la tramitología, se realizará ante la autoridad estatal, misma que establece que la certificación de la calidad de la infraestructura física educativa

será un procedimiento regulado, coordinado y a cargo del Instituto de Infraestructura Física Educativa de Quintana Roo (IFEQROO) para asegurar que los bienes muebles e inmuebles y servicios necesarios para su operación destinados a la impartición de la educación en el Estado cumplan con lo establecido en la Ley.

Ante tal contexto, resulta imperante la necesidad de realizar las adecuaciones correspondientes que, al numeral 22 de la multicitada ley, ya que actualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 fracción VI. Que a la letra dispone lo siguiente:

> ***Artículo 22.-*** *La certificación a cargo del Instituto atenderá a los criterios siguientes:*
>
> ***VI.*** *Será temporal, en ningún caso con validez mayor a dos años lectivos;*

Del texto vigente citado, se propone modificar la fracción VI, misma que se propone derogar la proporción numérica citada, esto, en razón, de que en ella se establece la temporalidad de la realización de la certificación del instituto educativo respectivo, sin menoscabo de que todos los institutos educativos sean públicos o privados están obligados a garantizar los estándares de calidad óptimos.

El Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Quintana Roo seguirá ejerciendo su facultad de seguir evaluando y con ello certificando la infraestructura de las instituciones escolares en las que se imparte educación, en los casos que así se requiera y se disponga por la normatividad y la reglamentación que aplique la autoridad educativa.

Por lo anterior se considera que la propuesta de modificación acuña su razón, en los procedimientos que realiza el Instituto de Infraestructura Educativa del Estado

de Quintana Roo, son fundamentales para garantizar la salvaguarda y cuidado de la comunidad estudiantil en los niveles educativos que impartan los institutos académicos.

lo anterior en virtud de que los planteles particulares cuentan con la obligacion de tramitar su certificación con vigencia generacional, misma que se basa en el tiempo de la generación que corresponde cada nivel educativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en el cuerpo del presente documento legislativo, quienes suscribimos, nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Pleno para su aprobación, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 21 Y SE DEROGA LA FRACCION VI DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 21.- La certificación de la calidad de la infraestructura física educativa será un procedimiento regulado, coordinado y a cargo del Instituto, para asegurar que los bienes muebles e inmuebles y servicios necesarios para su operación destinados a la impartición de la educación en el Estado, cumplan con las disposiciones de esta ley o de las especificaciones técnicas que de ellas se deriven.

Artículo 22.- ...

I. a V. ...

VI. Deroga;

VII. a **VIII.** ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO EN LA CIUDAD CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA.
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA Y DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA H. XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

RECIBIDO
28 JUN 2022
H. CONGRESO DEL ESTADO
XVI LEGISLATURA
OFICIALÍA DE PARTES
12:48